



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 25 de abril de 2022

OFICIO N° 114 -2022 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 107°** de la **Constitución Política del Perú**, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el **Proyecto de ley de reforma constitucional para que una Asamblea Constituyente elabore una nueva Constitución Política**, con el objeto de que el Congreso debata y apruebe la presente propuesta y sea consultada a la ciudadanía por la vía del referéndum en el mismo acto electoral de las **"Elecciones Regionales y Municipales 2022"**.

Dicho proceso de referéndum será autónomo e independiente al proceso electoral convocado mediante **D.S. N° 001-2022-PCM**. No modifica ninguna regla del mencionado proceso electoral y contará con una cédula especial para dicha consulta, la misma que contendrá la pregunta: **¿Aprueba usted la convocatoria de una Asamblea Constituyente encargada de elaborar una nueva Constitución Política?**, con las alternativas a la pregunta: **SÍ** o **NO**.

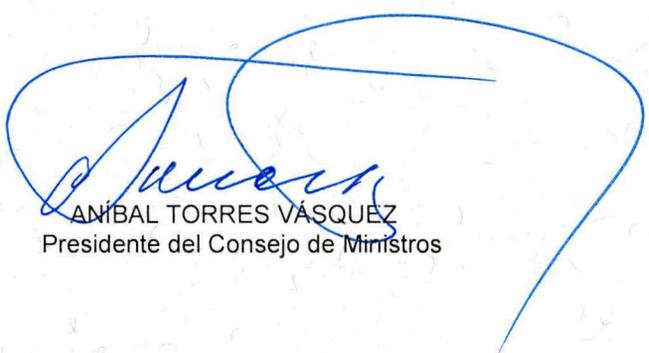
El proyecto de nueva Constitución Política aprobado por la Asamblea Constituyente será ratificado mediante referéndum.

Este proyecto tiene **carácter de urgencia**, por lo que debe ser tratado con preferencia por el Congreso, conforme a lo dispuesto por el **artículo 105°** de la **Constitución Política del Perú**.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AUTORIZA SOMETER A REFERÉNDUM LA CONVOCATORIA DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA ELABORAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente

Artículo 1.- Objeto de la Reforma

El objeto de la reforma constitucional es autorizar al Presidente de la República, someter a referéndum, de conformidad con el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 206 de la Constitución Política, la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva Constitución Política.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 207 de la Constitución Política del Perú

Incorpórese el artículo 207 de la Constitución Política, conforme al texto siguiente:

“Artículo 207. Asamblea Constituyente

La elaboración y aprobación del proyecto de nueva Constitución está a cargo de una Asamblea Constituyente elegida por el pueblo, cuya propuesta de texto constitucional es sometido a referéndum popular ratificatorio.

La iniciativa de convocatoria a referéndum para la elección de miembros de la Asamblea Constituyente corresponde al Presidente de la República con aprobación del Consejo de Ministros; o por solicitud de los dos tercios del número legal de Congresistas; o por un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional.

Dicha iniciativa se remite al Congreso de la República para su aprobación.”



Artículo 3.- Incorporación de disposiciones transitorias especiales

Incorpórese a la Constitución Política, las **disposiciones transitorias especiales** cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y undécima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

CUARTA. El referéndum para una convocatoria a una Asamblea Constituyente se realiza en el mismo acto electoral de las “**Elecciones Regionales y Municipales 2022**”. El presente proceso de referéndum será un proceso autónomo e independiente al proceso electoral convocado mediante D.S .N°001-2022-PCM. No modifica ninguna regla del mencionado proceso electoral convocado y contará con una cédula especial para dicha consulta.

QUINTA. El referéndum se realiza por medio de una cédula especial que contiene la pregunta: **¿Aprueba usted la convocatoria de una Asamblea Constituyente encargada de elaborar una nueva Constitución Política?**, con las alternativas a la pregunta: **SÍ** o **NO**.

SEXTA. La convocatoria para la elección de miembros de la Asamblea Constituyente la realiza el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, con aprobación del Consejo de Ministros.

La elección de Asambleístas deberá realizarse en un lapso no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados desde su convocatoria.

La Asamblea Constituyente se instala en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde la proclamación y acreditación de los Asambleístas electos por el Jurado Nacional de Elecciones.

La Asamblea Constituyente aprueba su propio Reglamento.

Los Asambleístas gozan de las mismas prerrogativas e incompatibilidades que los Congresistas.

SÉPTIMA. La Asamblea Constituyente tiene como única competencia la elaboración y aprobación del proyecto de nueva Constitución Política, en un plazo máximo de nueve (09) meses, contados desde su instalación, el que podrá prorrogarse, por una sola vez, por tres (03) meses.

Durante la elaboración del proyecto de nueva Constitución Política, todos los organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales y locales y demás entidades públicas, mantienen plenamente sus funciones, competencias y atribuciones.

Los poderes constituidos u organismos constitucionalmente autónomos no pueden impedir en forma alguna las decisiones de la Asamblea Constituyente. **Ésta tampoco podrá modificar el actual periodo del mandato para el cual fueron**



elegidos el Presidente y los congresistas de la República.

Una vez redactado y aprobado el proyecto de nueva Constitución Política, es comunicado al Jurado Nacional de Elecciones, quien convoca a un referéndum, que se realiza en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, para que la ciudadanía apruebe o rechace dicho proyecto. Culminado el plazo antes señalado la Asamblea Constituyente se disuelve de pleno derecho.

La aprobación de la nueva Constitución Política en el referéndum popular ratificatorio requiere el voto favorable de más de la mitad de sufragios, sin considerar los votos en blanco y nulos. El resultado se comunica al Presidente de la República, quien la promulga y dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La nueva Constitución Política entra en vigor al día siguiente de esta publicación y queda derogada la Constitución Política de 1993.

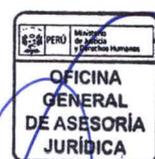
OCTAVA.- La Asamblea Constituyente está conformada por ciento treinta (130) Asambleístas y será de carácter popular, plurinacional y tendrá paridad de género. Pueden ser asambleístas los ciudadanos y ciudadanas que reúnan las condiciones contempladas en el último párrafo del artículo 90 de la Constitución Política.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones regula la forma de elección y la distribución de escaños de la Asamblea Constituyente, que deberá estar compuesta por: el cuarenta por ciento (**40%**) por representantes de organizaciones políticas inscritas, el treinta por ciento (**30%**) por candidatos o candidatas independientes, el veintiséis por ciento (**26%**) por representantes de pueblos indígenas y el cuatro por ciento (**4%**) por representantes de los pueblos afroperuanos. La elección se realizará por distrito electoral múltiple.

NOVENA.- Los pueblos indígenas constituyen una circunscripción electoral especial, siendo la asignación de escaños proporcional a su representación en cada región. Los pueblos afroperuanos constituyen una circunscripción electoral especial a nivel nacional.

DÉCIMA.- Para efectos de la elección de miembros de la Asamblea Constituyente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente reforma constitucional, regula la distribución de escaños; el financiamiento de las candidaturas independientes, de representantes de pueblos indígenas y de representantes de pueblos afroperuanos; el porcentaje de firmas que se requiere para la inscripción de listas de dichas candidaturas; y todo lo concerniente a la elección de Asambleístas. Con su regulación deberá garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la composición de la Asamblea Constituyente, así como la participación de personas con discapacidad.

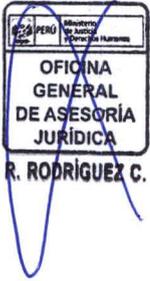
El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones elabora y aprueba el cronograma



R. RODRIGUEZ C.

electoral en un plazo no mayor de diez (10) días calendario desde la convocatoria para la elección de miembros de la Asamblea Constituyente.

UNDÉCIMA.- El Poder Ejecutivo garantiza los recursos que resulten necesarios para cubrir los gastos de instalación y funcionamiento de la Asamblea Constituyente.



.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AUTORIZA
SOMETER A REFERÉNDUM LA CONVOCATORIA DE UNA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE PARA ELABORAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL PERÚ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASAMBLEA CONSTITUYENTE

**EL PODER CONSTITUYENTE Y REFORMA TOTAL DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El titular del poder constituyente es el pueblo¹. El poder constituyente es un poder político existencial y fáctico que brota de la comunidad, la que decide darse una Constitución Política, constituir un Estado o que asume transformar o sustituir el *status quo* imperante.²

Al respecto el Tribunal Constitucional³ ha referido “*En términos generales, suele considerarse como Poder Constituyente a la facultad por la cual el pueblo, en cuanto titular de la soberanía, decide instituir un orden constitucional (...) En tales supuestos, se dice que el Poder Constituyente, más que una fuente de creación, es una fuerza de transformación, ya que, como tal, puede llevar a cabo la refundación del ordenamiento constitucional sobre nuevos supuestos, sean estos políticos, sociales, económicos, culturales o propiamente jurídicos*”

Para Cairo Roldán⁴, se trata de un poder único, extraordinario e ilimitado que se activa observando principios supremos como la dignidad humana, la soberanía del pueblo, el Estado democrático de Derecho, la forma republicana de gobierno, entre otros.

Ahora bien, hacer referencia al poder constituyente, es hacer referencia al proceso de cambio constitucional total, a un proceso que trae consigo una fuerza transformadora que refunda el ordenamiento constitucional sobre nuevos supuestos, sean estos políticos, sociales, económicos, culturales o propiamente jurídicos⁵.

En otras palabras, hablar de un poder constituyente, es hablar de un proceso de reforma total de la Constitución Política del Perú; en este sentido, no es posible aplicar el mecanismo constitucional detallado en el artículo 206 para un proceso de cambio total de la Constitución Política, así lo ha establecido



R. RODRÍGUEZ C.

¹ Artículo 45 de la Constitución Política: “El poder del Estado emana del pueblo.”

² CARDENAS GARCÍA, Jaime. “Constituyente y Constitución”. En: La Revolución Mexicana a 100 años de su inicio. Pensamiento Social y Jurídico. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho, 2010. P. 135.

³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el expediente N° 014-2022-AI/TC, fundamentos 58 y 59.

⁴ CAIRO ROLDÁN, Omar. “La Asamblea Constituyente y sus funciones en el sistema democrático constitucional”. En Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho, número 59, 2006, p237.

⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el expediente N° 014-2022-AI/TC, fundamento 59.

el Tribunal Constitucional⁶ “En consecuencia, cuando el Tribunal alude a una reforma total, ésta será aquella que modifica los principios y presupuestos básicos de la organización política, económica y social, que sirva de fundamento o núcleo duro a la Constitución de 1993. En cambio, cuando se refiere a una reforma parcial, ésta será aquella que no modifica tales principios y fundamentos”.

En este sentido, siendo la intención de la presente reforma constitucional, la consulta popular de la convocatoria de una asamblea constituyente para la elaboración de una nueva Constitución Política del Perú, corresponde incorporar esta figura y ese procedimiento mediante un nuevo artículo a la Constitución, dentro del Título VI de nuestra Carta Magna, referida a la reforma de la Constitución.

SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

El derecho a la participación pública, entendido como un concepto pluridimensional, se puede definir como el derecho a todas aquellas actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal. Este derecho **implica la obligación del Estado de generar condiciones favorables para su realización, el Estado no podría declarar ilícitas estas actividades, impedir las de hecho, u obstaculizarlas directa o indirectamente** sin violar el “Derecho a la Participación Política” consagrado en los instrumentos internacionales⁷.

Ahora bien, siguiendo a MOLINA VEGA y PÉREZ BARALD, podemos afirmar que el desarrollo efectivo del derecho a la participación pública requiere de condiciones fundamentales que inciden en la calidad de la misma: reconocimiento jurídico, desarrollo democrático, y entornos políticos-institucionales.

En cuanto al **reconocimiento jurídico**, si bien no es una condición necesaria, es un factor favorable a su desarrollo real. Su reconocimiento se puede dar a nivel de tratados internacionales, de normas constitucionales, de disposiciones de rango de ley o decisiones jurisprudenciales. Sobre el **desarrollo democrático**, a mayor desarrollo democrático mayores serán las posibilidades y estímulos de participación política y a la vigencia de los derechos vinculados a ella. Finalmente, respecto a las **condiciones político-institucionales**, la participación política se hace más fuerte en aquellos países donde existen condiciones políticas favorables para su desarrollo. El grado de desarrollo de instituciones y mecanismos que



R. RODRÍGUEZ C.

⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el expediente N° 014-2022-AI/TC, fundamento 123.

⁷ MOLINA VEGA, José & PÉREZ BARALD, Carmen: “Participación Política y Derechos Humanos”; San José, 1995; Revista IIDH: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; p. 15. 22-24. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_157895943/Revista%20IIDH%2034-35.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos.Interno%2FBBD_157895943%2FRevista+IIDH+34-35.pdf Consultado: 10 de febrero de 2021.

favorecen la participación puede considerarse para todas las modalidades de la participación política⁸.

Este derecho, ha sido recogido por nuestra Constitución Política que lo reconoce como un derecho fundamental, en el artículo 2, numeral 17 al referéndum, bajo los términos siguientes: "**Toda persona tiene derecho: (...) 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.**" (énfasis añadido).

En esta misma línea el artículo 31 prescribe: "**Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum (...)**" (énfasis agregado)

Así también, en cuanto a las materias que pueden ser sometidas a referéndum, el artículo 32 señala: "**Pueden ser sometidas a referéndum: 1. La reforma total o parcial de la Constitución; 2. La aprobación de normas con rango de ley; 3. Las ordenanzas municipales; y 4. Las materias relativas al proceso de descentralización. No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor.**" (énfasis agregado)

El derecho a la participación pública ha sido reconocido expresamente, además, por otros instrumentos internacionales que prevén derechos y libertades:

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
(...)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:



R. RODRÍGUEZ C.

⁸ *Ibidem*, p. 57-69.

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
(...)

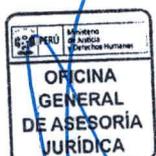
Sobre el particular el Tribunal Constitucional⁹ ha establecido “*El principio democrático, no sólo reconoce la soberanía popular y la supremacía constitucional; sino que implica que ello se proyecte como una realidad constante. Asimismo, la democracia se fundamenta en la aceptación de que la persona humana y su dignidad son el inicio y el fin del Estado, por lo que, su participación en la vida política, es indispensable para maximizar el respeto a la totalidad de sus derechos constitucionales*” (énfasis agregado)

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: MOMENTOS CONSTITUYENTES

ESCUADERO ILLANES¹⁰, establece hasta tres momentos en el proceso de la asamblea constituyente en donde se establecen características de participación y representación.

1. Proceso antes de la asamblea constituyente. En esta etapa se da la participación deliberativa. Este tipo de participación puede darse de manera espontánea mediante debates, seminarios, organizados por la sociedad civil para intercambiar opiniones respecto a temas constitucionales o mecanismos para hacer el reemplazo constitucional; o, participación deliberativa dirigida u organizada desde el Ejecutivo, como referéndums habilitantes de la asamblea constituyente, y de contenidos específicos para la nueva Constitución Política.
2. Proceso durante la asamblea constituyente. La participación puede ser deliberativa (cabildos, encuentros ciudadanos, etc) y de peticiones directas como audiencias de grupos específicos y solicitudes, ambas de forma incidente o no.
3. Proceso después de la asamblea constituyente. Antes de ser promulgada la nueva Constitución Política y después de finalizado el trabajo de la asamblea constituyente, pueden producirse nuevas instancias de participación y representación. Dentro de las primeras están los referéndums, ratificatorios y de contenidos. Dentro de las segundas, están negociaciones post AC en el Congreso y comisiones especiales de redacción e instancias similares.

Dentro del proceso antes de la asamblea constituyente encontramos al momento constituyente, el cual puede definirse como una “*Circunstancia de consenso propicia para la convocatoria de una asamblea constituyente con*



R. RODRÍGUEZ C.

⁹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el expediente N° 4677-2004-AA/TC. Fundamento 12.

¹⁰ ESCUDERO ILLANES, María Cristina. Asambleas Constituyentes en América Latina. Aspiraciones de igualdad, participación y libertad. Chile, 2021. P, 162-163.

*miras a poder diseñar una nueva estructura organizativa*¹¹, *“Un periodo de transformación, de cambios en los valores y percepciones mayoritarias que llevan al cambio y a la reinterpretación de la ley fundamental y se traducen demandas de la sociedad en cambios institucionales.”*¹²

Este momento constituyente es precedido por un momento destituyente, el cual puede definirse como el sentir que *“(.) evidencia la necesidad de un cambio constitucional y se manifiesta a través de expresiones sociales y políticas, con voluntad dialogante, extenderse a lo largo del país y tiene que encontrarse articulado en el tiempo.”*¹³

La conformación de los asambleístas considerando que el Perú es un país plural que deben encontrar consensos entre todas sus realidades en el proceso de consolidación de su verdadera identidad, deberá estar compuesta por los representantes de las organizaciones políticas, por candidatos o candidatas independientes, por las comunidades nativas y pueblos originarios, así como el pueblo afroperuano en los porcentajes que constituyan un consenso nacional y representen con equidad para redactar una nueva Constitución Política del Perú.

LEGISLACIÓN COMPARADA

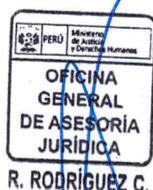
La incorporación de un poder fáctico, como es el poder constituyente dentro de una Constitución Política para reformarla totalmente, no es ajena a la experiencia latinoamericana, así, a modo de ejemplo podemos citar los siguientes casos:

COLOMBIA	→	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991) <i>Artículo 347.</i>
COSTA RICA	→	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (1949) <i>Artículo 196.</i>
CHILE	→	Asamblea constituyente en proceso de culminación
GUATEMALA	→	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (1993) <i>Artículos 278 y 279.</i>
URUGUAY	→	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (1967) <i>Artículo 331</i>

¹¹ Cairo Roldán, Omar. El poder constituyente y la reforma de la Constitución en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Cuaderno de trabajo n.º 17. Lima: PUCP-Departamento Académico de Derecho, 2010.

¹² Heiss Bendersky, C. (2016). Soberanía popular y "momento constituyente" en el debate sobre cambio constitucional en Chile. *Anales de la Universidad de Chile*, (10), pp. 111-125. doi:10.5354/0717-8883.2016.43145

¹³ Karmy, Rodrigo et al. «Momento constituyente, crisis social y pandemia». Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, 11 de junio de 2020, <https://bit.ly/3rjRe29>.



R. RODRIGUEZ C.

PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS POSICIONES

Durante el último proceso de campaña presidencial, muchos partidos políticos, los cuales ahora tiene representación en el Parlamento, se han mostrado a favor de un cambio de Constitución Política, y este asentimiento ha sido plasmado en pronunciamientos, planes de gobierno o proyectos de ley.

ALIANZA PARA EL PROGRESO¹⁴



Redacción EC
El Comercio
buenas.practicas@comercio.com.pe

Lima, 11 de junio de 2021
Actualizado el 11/06/2021 11:13 a.m.



R. RODRIGUEZ C.

El partido Alianza Para el Progreso (APP) emitió un comunicado en el cual señala que no se opone a que se realice una reforma “parcial o total” de la Constitución Política del Perú siempre que se haga respetando las leyes y con un amplio consenso social y político a través del Congreso.

“Alianza Para el Progreso no se opone a la reforma parcial o total de la Constitución, siempre que esto se haga dentro del marco constitucional, con el más amplio consenso social y político, y a través del Congreso de la República”, indicaron.

Este jueves, el presidente de APP, César Acuña, aseguró que está a

PRONUNCIAMIENTO

Alianza Para el Progreso es un partido político nacional firmemente comprometido con la democracia, la libertad, la institucionalidad y el estado de derecho. Respecto al actual proceso electoral, reitera su respeto absoluto a la voluntad popular, que se expresa en el voto libre y soberano de los ciudadanos para elegir a sus autoridades.

Frente a la situación de tensión y polarización política que atraviesa el país, hace un llamado a la serenidad y a esperar que las autoridades electorales culminen el proceso de revisión de votos y actas de manera transparente para, finalizado éste, se proceda a proclamar a quien resulte legítimo ganador o ganadora de estas elecciones.

Alianza Para el Progreso estará siempre dispuesto a respaldar al nuevo gobierno, sin exigir nada a cambio, en la implementación de políticas que aseguren la atención prioritaria a la lucha contra la pandemia del COVID-19; la reactivación de la economía y generación de empleo, para lo cual se debe dar garantías de estabilidad jurídica y social a fin de promover la inversión privada y la ejecución de obras públicas indispensables para el pueblo.

Como lo ha señalado reiteradamente, Alianza Para el Progreso no se opone a la reforma parcial o total de la Constitución, siempre que esto se haga dentro del marco constitucional, con el más amplio consenso social y político, y a través del Congreso de la República. Considera, sin embargo, que el gobierno a instalarse, debe abocarse en lo inmediato a resolver los temas prioritarios en materia de salud, economía, empleo y educación, postergando estas reformas para el momento más adecuado.

Alianza Para el Progreso reitera su respeto y defensa a nuestro sistema democrático basado en el equilibrio de poderes, y expresa que desde el parlamento mantendrá una posición independiente, con el ejercicio responsable de la fiscalización y el control político, además de sus funciones de legislación y representación.

Esta invocación incluye al presidente de la República cuya principal función en este momento es garantizar elecciones limpias, imparciales y transparentes.

Lima, 11 de junio de 2021

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

¹⁴ <https://elcomercio.pe/politica/alianza-para-el-progreso-no-se-opone-a-la-reforma-parcial-o-total-de-la-constitucion-elecciones-generales-peru-2021-cesar-acuna-nndc-noticia/>

ACCIÓN POPULAR¹⁵

PROPUESTA DE PLAN DE GOBIERNO DE ACCIÓN POPULAR 2021-2026

"AMA SUA, AMA LLULLA, AMA QUELLA"

(No seas ladrón, no seas mentiroso, no seas ocioso)

"TUVE EL ORO A MIS PIES PERO NUNCA ME AGACHÉ A RECOGERLO"

Fernando Belaunde Terry



AMA SUA, AMA LLULLA, AMA QUELLA

EL PERÚ COMO DOCTRINA

OBEJETIVOS ESPECÍFICOS

1. NUEVO CONTRATO SOCIAL: PROPUESTA DE UNA NUEVA CONSTITUCION Y AMPARO EFECTIVO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE TODOS LOS PERUANOS.

Requerimos un nuevo pacto social, el Bicentenario deberá ser el punto de inflexión para pensar y actuar a favor de un futuro común como una aspiración conjunta de todos los peruanos. Los tiempos han cambiado y se necesita nueva regulación, nuevo contrato social, nueva carta fundamental para conseguir desarrollo y progreso del país, cautelando los grandes intereses nacionales y además nuestra riqueza natural. Además, la nueva carta constitucional debe proteger realmente los derechos constitucionales de las personas, consagrados y que actualmente no se cumplen, los mismos que son inclusive incumplidos por el propio Estado.

En este sentido proponemos el cambio constitucional y consecuentemente cambios legales e institucionales para que haya el amparo efectivo y real de los intereses de la nación y de los derechos fundamentales de las personas en cualquier ámbito, sea público o privado. Esperamos que la composición del nuevo Congreso posibilite el dictado de una nueva constitución o se haga por mandato de un referéndum. Si las fuerzas políticas no posibilitan el dictado de una nueva carta magna se propondrá los cambios constitucionales específicos mínimos que el país requiere.

¹⁵ <https://declara.jne.gob.pe/ASSETS/PLANGOBIERNO/FILEPLANGOBIERNO/16511.pdf>



OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

 R. RODRÍGUEZ C.

DIMENSIÓN INSTITUCIONAL		
REFORMA POLÍTICA Y DEL ESTADO		
<p>Estado colonial y dependiente de poderes extranjeros que funciona al servicio de intereses particulares de pequeñas minorías dominantes. Se trata de un Estado autoritario que entiende la política de arriba hacia abajo y es a la vez centralista pues funciona en lo fundamental en el ámbito de Lima Metropolitana.</p>	<p>Construir un Estado nacional, que pueda tomar sus propias decisiones, en ejercicio de su soberanía que sea público en tanto funcione como entidad de todos los peruanos. Un Estado democrático, basado en la representación y participación de los ciudadanos y descentralizado pues, promueve el desarrollo armónico de la población y el territorio.</p> <p>Necesidad de una refundación republicana, como república democrática o de ciudadanos.</p>	<p>- Proceso constituyente popular y democrático iniciado: apertura del debate, definición de mecanismos y asamblea constituyente.</p> <p>- Aprobación de una nueva constitución con institucionalidad democrática y representativa.</p> <p>Establecimiento de garantías institucionales de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.</p>

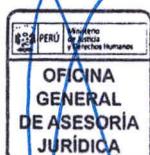
<p>El Estado se encuentra bajo la Constitución de 1993 ilegítima que no expresa un verdadero pacto social</p> <ol style="list-style-type: none"> Falta de legitimidad de origen: Contexto antidemocrático, de violencia armada, golpe de estado y persecución a los movimientos sindicales Desprotección de derechos sociales y privilegios económicos para las grandes empresas Flexibilización de derechos colectivos de pueblos indígenas y comunidades campesinas Diseño institucional incoherente, falto de gobernabilidad y funcional a esquemas de corrupción 	<p>Apertura del momento constituyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Referéndum para la convocatoria de una Asamblea Popular Constituyente mediante segunda urna las elecciones del 2021 Diseño de las reglas para la Asamblea Popular Constituyente: Paridad y escaños reservados para pueblos indígenas Elaboración de la Nueva Constitución en la Asamblea Popular Constituyente: Participación democrática de todos los actores sociales Aprobación de la Nueva Constitución vía referéndum 	<p>Meta 1: Aprobación de una Nueva Constitución fruto de una Asamblea Popular Constituyente, respetando un proceso democrático.</p> <p>Meta 2: Nueva Constitución incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> Articulación entre representación y participación a nivel nacional, regional y local Eliminación de privilegios económicos para grandes empresas (contratos ley, convenios de estabilidad tributaria, otros), nuevo capítulo económico garantizando la capacidad planificadora y reguladora del Estado en favor del desarrollo nacional, el combate a los monopolios Reconocimiento pleno de derechos sociales: Derecho al trabajo, a la salud, a la vivienda digna, a la seguridad social, cuidados, pensiones, etc. Establecimiento de institucionalidad que garantice acceso a estos derechos.
--	--	--

¹⁶ <https://apisije-e.jne.gob.pe/TRAMITE/ESCRITO/1587/ARCHIVO/FIRMADO/5262.PDF>

Partido Democrático Somos Perú

Plan de Gobierno 2021-2026

“Con el Pueblo, Construyendo Juntos el Perú del Bicentenario”



R. RODRÍGUEZ C.



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

El Perú exige cambios urgentes y profundos. Las elecciones del Bicentenario deben marcar un antes y un después. La refundación de la democracia y sus instituciones además de la construcción de un sistema político más legítimo y representativo son desafíos complejos, pero indispensables e impostergables.

Nunca en el Perú la reforma política ha estado tan presente en la agenda pública y eso constituye una oportunidad que debemos aprovechar. Si no es ahora, no será nunca. Tan importante como la generación de bienestar y desarrollo es contar con instituciones sólidas y confiables.

Abrir una nueva etapa implica, al mismo tiempo, nuevas reglas y condiciones para avanzar. En ese sentido, el Bicentenario de nuestra República plantea la necesidad de realizar los cambios que nos conduzcan hacia una nueva Constitución Política, una Carta Magna que una y no divida al país, que promueva un desarrollo más justo y equitativo y que rija los destinos del país de cara hacia el futuro.

¹⁷ <https://apisije-e.jne.gob.pe/TRAMITE/ESCRITO/1766/ARCHIVO/FIRMADO/6519.PDF>



NUESTRO PROPIO CAMINO

Plan de Gobierno Nacional del Partido Morado
2021-2026

La República, para todas las peruanas y peruanos,
la soñamos juntos”



SECRETARÍA NACIONAL DE
ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA Y PLAN DE GOBIERNO

Equipo técnico del Plan de Gobierno Nacional

Asimismo, en el contexto de las reformas constitucionales que son la base de nuestro sistema político, debemos considerar que nuestra Constitución actual va a cumplir casi treinta años de vigencia y aun cuando ha sido pasible de algunas reformas en el camino (como eliminación de la reelección presidencial inmediata y modificación del número de congresistas), numerosos sucesos económicos, sociales y políticos acaecidos en este periodo, han evidenciado la urgencia y la necesidad de revisar su contenido a fin de dar mejor protección a los derechos fundamentales, y salvaguardar la separación y el equilibrio de poderes en el ejercicio del poder político.

El Partido Morado no es ajeno a esta realidad y coincide plenamente con este requerimiento, por lo que, al ser la Constitución un pacto social, promoverá en su segundo año de gobierno, la participación ciudadana a través de un referéndum a fin de que sea el pueblo peruano quien determine si se elabora un nuevo texto constitucional o se incorporan reformas parciales al texto vigente.

Esta consulta ciudadana contemplará la propuesta elaborada por una comisión de expertos constitucionalistas convocada para fijar los principales aspectos a ser revisados en la norma fundamental. Esta metodología no es nueva, se cuentan con dos experiencias de este tipo en nuestra vida republicana: la Comisión liderada por Manuel Vicente Villarán (1931) que propuso un anteproyecto de Constitución (nuevo texto en su integridad); y la Comisión de Bases para la Reforma Constitucional convocada durante el gobierno transitorio de Valentín Paniagua (2001).

¹⁸ https://www.partidomorado.pe/web_page/download/Plan-de-gobierno.pdf

PODEMOS



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° 024-2021-CR



LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL BICENTENARIO

Los Congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22, (inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL BICENTENARIO

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley establece las bases para el proceso de reforma de la Constitución Política del Perú de 1993.

II. OBJETO Y FIN DE LA PROPUESTA

El objeto de la propuesta normativa es incorporar el artículo 207 a la Constitución Política, a fin de establecer el mecanismo de reforma total constitucional única y exclusivamente a cargo de una asamblea constituyente, la misma que será convocada mediante referéndum, entre otros, por el Presidente de la República.

Se buscan dos fines:

- a) **Consultar mediante referéndum la convocatoria a una Asamblea Constituyente, el que se realizará en el mismo acto electoral de las "Elecciones Regionales y Municipales 2022".**

Convocar a la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente para que elabore y apruebe el proyecto de nueva Constitución, el que será sometido a referéndum.

- b) La propuesta normativa establece también la incorporación de ocho disposiciones transitorias especiales, las cuales establecen:

1. Fecha del referéndum. Misma fecha del proceso de elecciones regionales y municipales de 2022.
2. Contenido del referéndum. ¿Aprueba usted la convocatoria de una Asamblea Constituyente encargada de elaborar una nueva Constitución Política?, con dos opciones de respuesta: "SÍ" o "NO".
3. Plazo de elección de asambleístas e instalación. Se dispone que la elección de sus miembros se realice dentro del plazo de ciento veinte (120) días, y su instalación dentro de los quince (15) días de la proclamación y acreditación de los asambleístas por el Jurado Nacional de Elecciones.
4. Plazo de elaboración de la propuesta de nuevo texto constitucional. El plazo que tiene la Asamblea Constituyente para elaborar la propuesta de nueva Constitución Política es de nueve (9) meses contados desde su instalación, el que podrá prorrogarse, por una sola vez, por tres (3) meses; luego del cual, este nuevo texto deberá someterse a referéndum para su ratificación.
5. Número de asambleístas y conformación. La asamblea constituyente estará conformada por ciento treinta asambleístas elegidos en distrito electoral múltiple. Además, se estipula que la asamblea constituyente debe garantizar los criterios de paridad y alternancia.
6. Participación de comunidades nativas y pueblos originarios, y pueblos afroperuanos. Las comunidades nativas y pueblos originarios constituyen una circunscripción electoral especial, siendo la asignación de escaños proporcional a su representación en cada región. Los pueblos afroperuanos constituyen una circunscripción electoral especial a nivel nacional.



R. RODRÍGUEZ C.

7. Distribución de escaños. Para efectos de la elección de miembros de la Asamblea Constituyente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente reforma constitucional, regula la distribución de escaños.
8. Recursos. El Poder Ejecutivo garantiza los recursos que resulten necesarios para cubrir los gastos de instalación y funcionamiento de la Asamblea Constituyente.

Debe resaltarse que ninguno de los poderes constituidos u organismos constitucionalmente autónomos puede impedir en forma alguna las decisiones de la Asamblea Constituyente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto generará beneficios en el sistema democrático actual, ya que permite la participación de la ciudadanía en asuntos públicos, como es la decisión de realizar un proceso de cambio constitucional por medio de una asamblea constituyente, la misma que debe garantizar paridad y alternancia, así como la presencia de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios y afrodescendientes.

Se constituye, además, como una oportunidad para debatir y proponer soluciones desde diversas perspectivas a problemáticas actuales, con participación activa de la población, lo cual legitima este proceso de cambio y reforma total de la Constitución Política del Perú que se ha visto manifiesta a través de diversas expresiones sociales y políticas a lo largo del país.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa reforma en parte la Constitución Política del Perú incorporando el artículo 207, dentro del Título VI, De La Reforma de la Constitución, estableciendo la modificación total de la Constitución Política del Perú vía asamblea constituyente.

La reforma propuesta se encuentra en consonancia con el numeral 17 del artículo 2, el artículo 31 y artículo 32 de la Constitución Política del Perú, los cuales hacen referencia a la participación ciudadana en asuntos de interés nacional vía referéndum; y, al artículo 45 de la Constitución, el cual afirma que el poder del Estado emana del pueblo.

Por otro lado, guarda relación con la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos - recientemente modificada por la Ley N° 31399-, la cual establece por medio del artículo 44 que la convocatoria a referéndum tratándose de reformas constitucionales corresponde convocarse por el Presidente de la República, por disposición del Congreso, de conformidad al artículo 206 de la Constitución Política del Perú.



R. RODRÍGUEZ C.